

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1565.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTES: CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y
JEFFREY JAIR OCHOA.
-CAUSANTE: JOSÉ MANUEL OCHOA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00660-00.**

VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso en el estado correspondiente para fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, a ello se procederá en aplicación al artículo 501 del C. G. del P.

Por otra parte, y frente a las precisiones realizada por la apoderada de las herederas PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA, las mismas se agregarán al expediente nuevamente sin consideración alguna como quiera que el auto No. 663 fue notificado por estados el 09 de marzo de 2022, quedando el mismo ejecutoriado el 15 de marzo de 2022, y dichas precisiones fueron allegadas muy posteriormente el 07 de abril de 2022.

En lo que respecta a la aceptación de la herencia con beneficio de inventarios, y que fuera realizada por las antedichas herederas, la misma se agregará al expediente para ser tenida en cuenta en el transcurrir de la presente sucesión y al momento de proferir sentencia.

Por último, y como quiera que no fue posible inscribir el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-206080, y que fuera previamente decretado, se le procederá a requerir la parte demandante que proceda a adelantar las diligencias pertinentes para que se proceda con dicha inscripción, para lo cual se librará el oficio nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día 01 del mes de agosto del **2022** a las 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, las precisiones que fueran allegadas por la apoderada de las herederas PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA el 07 de abril de 2022, por lo

expuesto en precedencia.

TERCERO: AGREGAR para ser tenida en cuenta en el transcurrir de la presente sucesión y al momento de proferir sentencia la aceptación de la herencia con beneficio de inventarios que fuera realizada por las antedichas herederas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias pertinentes para que se proceda con la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-206080. **LÍBRESE** el oficio respectivo nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00660-00.)

JPM